

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CORP MÁS PATRIMONIO

Autorizado por Resolución Exenta N°449 de fecha 22/07/2010

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CORP MÁS PATRIMONIO  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : \_\_\_\_\_

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

\_\_\_\_\_, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, otorgada en la notaría de \_\_\_\_\_ de don \_\_\_\_\_. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, \_\_\_\_\_. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo general que busca alcanzar el fondo a través de la implementación de su política de inversión, será optimizar la rentabilidad para los partícipes, diversificando su cartera dentro de las distintas alternativas de instrumentos de deuda de mediano y largo plazo autorizados en el presente reglamento.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

El Fondo está dirigido a personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que buscan invertir con un horizonte de mediano y largo plazo, duración mínima de la cartera de inversiones de 366 días y máxima de 7.200 días, en instrumentos de deuda emitidos por las principales instituciones financieras que participan en el mercado de capitales nacionales, de riesgo moderado, dispuestos a asumir las volatilidades propias del mercado, a cambio de una mayor rentabilidad esperada.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 7200 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### *Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

El fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046.

En el título IV, número 1.3 letra C, en lo relativo a los referidos títulos de deuda de securitización, la clasificación de riesgo corresponderá a la señalada por la Circular N° 1.516, es decir, a la categoría AA o al Nivel 2 (N-2), considerando la clasificación más baja de aquellas que le puedan otorgar las clasificadoras de riesgo.

#### **b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere al numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados en sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones y futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N° 204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006:

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contando desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, solo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de sus cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contando desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.

#### ACTIVO OBJETO:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir, bonos nacionales y tasas de interés nacionales, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La Administradora por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública, esto de aquellos instrumentos en que el fondo está autorizado a invertir conforme a la política señalada en el punto 1.3 de la sección IV del presente reglamento interno, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que aparecen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N°18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la Sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Asimismo, el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la Ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin Garantía Estatal o Hipotecaria.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25

Otros valores de oferta pública, de renta fija que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. 0 100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 2,38% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1.785% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1.19% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes de cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Alfa

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes de cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie A :

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El Aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este reglamento.

Los aportes efectuados a esta serie devengarán una comisión, de hasta un 2,38% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA COMISIÓN

1 a 29 días 2,38% IVA Incluido

30 o más días 0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichas series. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Patrimonio serie A cuanto éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Corp Más Patrimonio serie A proviene del pago de un rescate de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como serie de origen a la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Serie B:

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El Aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este reglamento.

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, no estará afectada a comisión de colocación diferida al rescate la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de hasta un 1,785% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de éste de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA COMISIÃO

1 a 59 días 1,785% IVA Incluido

60 o más días 0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichas series. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Patrimonio serie B cuanto éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Corp Más Patrimonio serie B proviene del pago de un rescate de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como serie de origen a la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Serie C

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El Aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este reglamento.

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, no estará afectada a comisión de colocación diferida al rescate la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de hasta un 1,785% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de éste de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA COMISIÃO

1 a 59 días 1,785% IVA Incluido

60 o más días 0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichas series. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Patrimonio serie C cuanto éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Corp Más Patrimonio serie C proviene del pago de un rescate de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como serie de origen a la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

## Serie I

### Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El Aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este reglamento.

Los aportes efectuados a esta serie devengarán una comisión, de hasta un 1,19% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste de acuerdo a la siguiente tabla:

#### PERMANENCIA COMISIÓN

1 a 14 días 1,19% IVA Incluido

15 o más días 0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichas series. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Patrimonio serie I cuanto éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Corp Más Patrimonio serie I proviene del pago de un rescate de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como serie de origen a la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

**SERIE ALFA:**

los aportes efectuados a esta serie no estarán afectos a comisión de colocación.

Los participantes que sean de una serie de Ahorro Previsional Voluntario(Alfa), podrán en cualquier tiempo trasladarse a otra serie Ahorro Previsional Voluntario (Alfa) de otros Fondos Mutuos administrados por esta Sociedad Administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también una serie de Ahorro Previsional Voluntario (Alfa).

El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a comisiones cuando se destine a suscribir otras cuotas de otros Fondos Mutuos administrados por esta Sociedad Administradora que posean una serie Ahorro Previsional Voluntario (Alfa), en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original.

Finalmente, las cuotas de las series Ahorro Previsional Voluntario (Alfa), no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora señalada precedentemente.

### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para todos los partícipes	1000
B	Para inversionistas que realicen aportes en un mismo día en cuotas de la serie B de cualquier fondo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$100 millones. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie B de este fondo, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan aportes en cuotas de la serie B de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de la misma, ellos podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie sin importar que dicho aporte no alcance el montos de \$100 millones antes señalado.	1000
C	Para inversionistas que realicen aportes en un mismo día en cuotas de la serie C de cualquier fondo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$300 millones. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan aportes en cuotas de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de la misma, ellos podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie sin importar que dicho aporte no alcance el montos de \$300 millones antes señalado.	1000
I	Para inversionistas que realicen aportes en un mismo día en cuotas de la serie I de cualquier fondo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$600 millones. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie I de este fondo, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan aportes en cuotas de la serie I de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de la misma, ellos podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie sin importar que dicho aporte no alcance el montos de \$600 millones antes señalado.	1000
Alfa	Para partícipes que suscribieron la selección de alternativas de ahorro previsional voluntario	1000

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

#### SISTEMA DE APORTES ESPECIALES: DESCUENTO POR PLANILLA O CARGO EN CUENTA CORRIENTE O CARGO DE TARJETA DE CREDITO.

##### 1. Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora. No será necesaria esta designación, tratándose de la contratación de ahorro previsional voluntario, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Corp Más Patrimonio en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe contemplar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el anexo N° 1 del contrato de suscripción de cuotas de descuento por planilla. En dicho anexo se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que se efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil éste se efectuará el día hábil bancario siguiente y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

##### 2.- Cargo en Cuenta Corriente o en Tarjeta de Crédito.

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento en pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado en efectivo al Fondo Mutuo CORP MÁS PATRIMONIO en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el anexo N° 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicho anexo se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicase el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Este Fondo considera el siguiente Sistema de Inversión por Medios Automatizados.

Este sistema de inversión consiste en la habilitación de un medio automatizado remoto que facultará al partícipe para operar a través de Internet en adelante el canal automatizado, cuya principal característica es realizar transacciones desde cualquier lugar a través de Internet. A este sistema se accede mediante la suscripción del anexo N° 2 que lo habilitarán, para invertir y rescatar en este fondo mutuo a través de Internet.

Mediante este anexo N° 2, el partícipe autoriza a Banco CorpBanca u otro banco o entidad financiera de la cual sea titular para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que mantenga.

Este cargo solo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos suficientes disponibles indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrá efectuar inversiones a través de este tipo de medio el partícipe que haya suscrito el anexo N° 2, solicitud que se utilizará y materializará en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

Una vez abierta la pagina Web de Banco CorpBanca que le permite operar a través de Internet:

1. Digitación del R.U.T del cliente.
2. Digitación de una clave secreta.
3. Digitación de la solicitud de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo y la serie a que se refiere este Reglamento Interno.
4. El horario de funcionamiento de los dispositivos automatizados será todos los días del año, sin perjuicio de las determinaciones del día hábil bancario al cual corresponde contabilizar o reconocer una solicitud, por razones operativas y normativas. Se tendrá por día y hora de la solicitud, que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. Los aportes serán efectuados en el momento en que la administradora haya percibido los fondos del Banco librado, es decir, al momento en que se efectuó el cargo sin rechazos en la cuenta corriente indicada por el partícipe. Las solicitudes presentadas los días sábados, domingos o festivos después del cierre de operación del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.
5. En el evento de que por cualquier causa existan fallas o interrupciones en los sistemas o en los medios de comunicación automatizados que impidan al cliente el acceso a través de Internet para solicitar una inversión de cuotas de fondos mutuos a CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., tiene a disposición de los partícipes los medios para materializar sus solicitudes en forma directa y personal en las oficinas de CorpBanca Administradora General de Fondos S.A. o en las oficinas de Corpbanca en las cuales atiende partícipes para inversiones en Fondos Mutuos, en su calidad de agente colocador.
6. El partícipe puede acceder a este sistema de inversión, rescate por medios automatizados para obtener: valores cuotas, saldos en pesos y cuotas, carteras de inversión con una antigüedad no mayor a 2 días, Reglamentos Internos del Fondo, Ficha Estadística de Codificación Uniforme (FECU) y otros que esta Administración pueda estimar conveniente y de interés para el partícipe. Podrá requerir esta misma información en las sucursales de Corpbanca (Agente colocador) o en la oficina de la Administradora.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora. Dichas solicitudes se presentan en las oficinas de la Administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior a la de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Administradora llevará un registro especial. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier lugar a través de Internet. Para estos efectos, la personas deberán suscribir el anexo N° 2 que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación del R.U.T del cliente.
2. Digitación de una clave secreta en el sistema habilitado.
3. Digitación de la solicitud de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial; en éste último caso se detallará el monto en cuotas requerido, seleccionado el Fondo Mutuo y la serie a que se refiere este Reglamento Interno.
4. El horario de funcionamiento de los dispositivos automatizados será todos los días del año, sin perjuicio de las determinaciones del día hábil bancario al cual corresponda contabilizar o reconocer una solicitud, por razones operativas y normativas. Se tendrá por día y hora de la solicitud, que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo o día sábado, domingo o festivo, el rescate se entenderá presentado el día hábil bancario siguiente.
5. En el evento de que por cualquier causa existan fallas o interrupciones en los sistemas o en los medios de comunicación automatizados que impidan al cliente el acceso a través de Internet para solicitar un rescate de cuotas de fondos mutuos a CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., tiene a disposición de los partícipes los medios para materializar sus solicitudes en forma directa y personal en las oficinas de CorpBanca Administradora General de Fondos S.A. o en las oficinas de Corpbanca en las cuales atiende partícipes para rescates en Fondos Mutuos, en su calidad de agente colocador.
6. El partícipe puede acceder a este sistema de inversión, rescate por medios automatizados para obtener: valores cuotas, saldos en pesos, y cuotas, carteras de inversión con una antigüedad no mayor a 2 Días, Reglamentos Internos del Fondo, Ficha Estadística de Codificación Uniforme (FECU) y otros que esta Administración pueda estimar conveniente y de interés para el partícipe. Podrá requerir esta misma información en las sucursales de Corpbanca ( Agente colocador) o en la oficina de la Administradora.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Tercera o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo electrónico o carta via correo de acuerdo a su preferencia, manifestada en el Contrato de Suscripción de Cuotas. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

La Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

##### c) Otros

De acuerdo al oficio N°3.928 del 11 de Agosto de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, se deja constancia que los montos invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre impuestos a la renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de la administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar en disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración de promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa. Conforme a lo dispuesto en la circular N 1,740 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere. Cláusula Transitoria El cambio de comisiones de colocación diferidas al rescate serán aplicables a todos los partícipes incluidos aquellos vigentes antes del cambio de las comisiones.